Fortalecimiento del régimen de la Ley N° 26.659 sobre hidrocarburos en la Plataforma Continental Argentina: nuevos requisitos para el RIGI y para el régimen de la Ley de Hidrocarburos

El 4 de septiembre de 2026 se publicó en el Boletín Oficial el Decreto N° 868/2026[1], (en adelante, el "Decreto"), que (i) designó al Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio Internacional y Culto (en adelante, el "Ministerio") como Autoridad de Aplicación del régimen dispuesto en la Ley N° 26.659—que regula la exploración y explotación de hidrocarburos en la Plataforma Continental Argentina, en el marco de la disputa de soberanía sobre las Islas Malvinas, Georgias del Sur y Sandwich del Sur—; (ii) creó un procedimiento administrativo sancionatorio específico y más expeditivo para las infracciones a dicha ley; e (iii) incorporó nuevos requisitos de declaración jurada sobre cumplimiento de la Ley N° 26.659, tanto para la adhesión al Régimen de Incentivo para Grandes Inversiones (RIGI) como para la obtención de permisos, concesiones, autorizaciones y habilitaciones bajo la Ley de Hidrocarburos N° 17.319.

I. Designación de Autoridad de Aplicación de la Ley N° 26.659

El Decreto designó al Ministerio como Autoridad de Aplicación de la Ley N° 26.659 y su modificatoria, concentrando en dicha cartera las competencias sancionatorias vinculadas con las prohibiciones de desarrollar actividades hidrocarburíferas en la Plataforma Continental Argentina sin la habilitación de autoridad competente argentina.

Asimismo, instruyó a todo organismo o entidad de la Administración Pública Nacional a informar a la Autoridad de Aplicación, dentro de los cinco días hábiles administrativos de tomar conocimiento, cualquier hecho que pudiera configurar alguna de las conductas prohibidas por el artículo 2° de la Ley N° 26.659.

II. Nuevo procedimiento administrativo sancionatorio

El Decreto estableció un procedimiento específico para sustanciar las sanciones previstas en el artículo 3° de la Ley N° 26.659 (inhabilitación de cinco a veinte años y reversión de las concesiones hidrocarburíferas).

[1] Disponible para su consulta web en https://www.boletinoficial.gob.ar/detalleAviso/primera/346910/20260904.

El procedimiento se iniciará de oficio o por comunicación de otro Organismo Público, y de existir indicios suficientes, la Autoridad de Aplicación dispondrá la apertura de sumario y notificará al presunto infractor.

Notificado el sumario, el presunto infractor contará con diez días hábiles administrativos para constituir domicilio especial, presentar su descargo y ofrecer prueba. La Autoridad de Aplicación deberá dictar resolución fundada —disponiendo el archivo de las actuaciones o la aplicación de la sanción— dentro de los diez días hábiles administrativos siguientes a la presentación del descargo, al vencimiento de ese plazo, o a la conclusión de la etapa probatoria, según corresponda.

La resolución sancionatoria se publicará en el Boletín Oficial y se notificará a la Secretaría de Energía, a la Procuración del Tesoro de la Nación, al Ministerio Público Fiscal y a los demás organismos competentes, además del infractor.

III. Nuevos requisitos en el Régimen de Incentivo para Grandes Inversiones (RIGI)

El Decreto incorporó como inciso s) del artículo 47 del Anexo I al Decreto N° 749/24 la exigencia de una declaración jurada suscripta por el representante legal del Vehículo de Proyecto Único (VPU), en la que se consigne que tanto el VPU como las personas humanas o jurídicas —nacionales o extranjeras— con participación directa o indirecta en él, no incurren ni incurrirán en las conductas prohibidas por el artículo 2° de la Ley N.° 26.659.

Asimismo, incorporó el artículo 52 bis al mismo Anexo I, conforme al cual, presentada dicha declaración jurada, la Autoridad de Aplicación del RIGI deberá requerir en todos los casos la intervención previa de la Autoridad de Aplicación de la Ley N.° 26.659, a fin de que se expida sobre la existencia de alguna conducta prohibida por parte del VPU o de las personas vinculadas a él, en forma previa a resolverse la solicitud de adhesión.

IV. Nuevos requisitos en el régimen de permisos y concesiones de la Ley de Hidrocarburos N° 17.319

El Decreto sustituyó el artículo 2° del Anexo I al Decreto N° 1.057/24, incorporando la obligación de presentar una declaración jurada en la que se consigne que no se incurre ni se incurrirá en las conductas descriptas por el artículo 2° de la Ley N° 26.659. Tratándose de una persona jurídica, la declaración jurada deberá extenderse también a las personas humanas o jurídicas, nacionales o extranjeras, con participación directa o indirecta en ella.

El Decreto entrará en vigencia el 5 de septiembre de 2026.

Para más información al respecto sugerimos contactarse con Tomás Trusso (tmtrusso@tca.com.ar), Ignacio González Zambón (igzambon@tca.com.ar), y/o Magdalena Carbó (mcarbo@tca.com.ar).